

ANEXO

REGLAMENTO DE EXÁMENES FINALES

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNC

CAPÍTULO I: DE LAS ÉPOCAS Y TURNOS

ARTÍCULO 1º: El Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Académica y en la penúltima sesión ordinaria del año, fijará anualmente los lapsos correspondientes a las tres épocas regulares de exámenes previstas por el Estatuto Universitario: febrero-marzo, julio y noviembre-diciembre.

ARTÍCULO 2º: La cantidad de turnos de examen por año y por época dependerá del ciclo y del año de la carrera, y será determinada por la Secretaría Académica con el objetivo de garantizar flexibilidad y facilitar que la mayoría de los estudiantes puedan rendir. En particular, el Ciclo de Nivelación (CINFO) tendrá cuatro (4) mesas de examen anuales: dos al finalizar el ciclo, una en julio y una en noviembre.

ARTÍCULO 3º: Los turnos especiales de mayo y septiembre, estarán destinados a estudiantes que adeuden asignaturas del último año de la carrera y tengan regularidad vigente en las mismas.

A los fines de esta disposición, la asignatura Práctica Profesional Supervisada no será tenida en cuenta como materia pendiente.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4º: La inscripción a exámenes se realizará por autogestión a través del sistema informático de Gestión Académica Guaraní en todos los turnos, excepto en los turnos especiales en la que deberá realizarse personalmente en el Área Despacho de Alumnos.

ARTÍCULO 5º: El cierre de la inscripción será 48 horas corridas antes de la fecha del examen. La Facultad podrá establecer excepciones operativas mediante resolución fundada.

- A. Se recomienda que las cátedras, **informen vía mensaje por SIU GUARANÍ, la modalidad del examen final, horarios, lugar** y otros aspectos necesarios a conocer por el estudiantado, con el motivo de favorecer la organización del turno de examen.
- B. Se sugiere, por cuestiones organizativas, que aquellas asignaturas que así lo consideren, podrán solicitar a los estudiantes la **confirmación de su presentación al examen final**, mediante un **mensaje informativo sobre la modalidad y horario de examen** enviado vía SIU GUARANÍ, que deberá ser respondido por quienes efectivamente se presenten. Dicha confirmación deberá realizarse **24 horas antes respecto a la fecha del examen**, con el fin de favorecer la adecuada organización de los tribunales y la optimización de los recursos disponibles.

CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 6º: Los/as estudiantes regulares rendirán en la cátedra donde obtuvo dicha condición. En tanto, los alumnos libres, cuando existieran cátedras paralelas, elegirán en cuál de ellas rendirán, pudiendo hacerlo sólo en una de ellas por mesa. El alumno regular no podrá inscribirse a la vez en condición de libre en la cátedra paralela en la misma mesa de examen.

ARTÍCULO 7º: El examen final para estudiantes libres de asignaturas clínicas consistirá en primera instancia, de una evaluación teórica a programa abierto, y en segundo orden una instancia práctica, ambas de carácter eliminatorio. Para asignaturas básicas y preclínicas se podrá intercambiar este orden según criterio de la cátedra. La evaluación teórica podrá ser oral o escrita mientras que la práctica evaluará las competencias procedimentales, conceptuales y actitudinales.

CAPÍTULO IV: DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 8º: Las cátedras definirán la modalidad de toma de exámenes finales, pudiendo optar por:

- A. Presencial física: en sede de la Universidad.
- B. Presencial remota: conexión sincrónica mediante plataforma institucional.

ARTÍCULO 9º: La elección de modalidad corresponde exclusivamente a la cátedra, pudiendo la misma por diferentes circunstancias estudiantiles, optar por una modalidad combinada en un mismo turno de examen. Se podrá solicitar asistencia o asesoramiento a la Secretaría Académica de la Facultad, para abordar estas situaciones excepcionales estudiantiles.

CAPÍTULO V: DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

ARTÍCULO 10º: Los tribunales estarán integrados por el/la profesora titular o quien esté a cargo de la asignatura, el/la profesor/a adjunto/a si lo hubiere, y se completarán con profesores asistentes hasta alcanzar tres miembros. En caso de paridad de méritos, se priorizará la rotación. En caso de ausencia de uno o más miembros del tribunal, el/la profesor/a encargado/a de cátedra podrá, hasta el mismo día del examen, solicitar al Área Despacho de Alumnos de la Facultad la modificación del tribunal examinador.

ARTÍCULO 11º: El tribunal podrá habilitar hasta tres mesas paralelas para el examen de estudiantes regulares, cada una presidida por un miembro titular del tribunal y completada por otros docentes convocados por el presidente. Estos docentes podrán no ser miembros formales del tribunal, y su participación constituirá carga docente obligatoria.

ARTÍCULO 12º: En el caso de estudiantes libres, el examen será recibido por al menos dos miembros del tribunal examinador.

ARTÍCULO 13º: Los miembros del tribunal deberán excusarse si existe parentesco con el estudiante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las recusaciones por parte del estudiante deberán presentarse por escrito hasta cinco días hábiles antes del examen.

ARTÍCULO 14º: La recusación a los miembros del tribunal por parte de los/as estudiantes, deberá ser presentada por escrito ante el Decanato hasta cinco días hábiles antes del examen, con expresión de causa y adjuntando las pruebas si existieran. Se considerarán causas de recusación las establecidas en el Código procesal civil de la Nación para recusación de jueces. El/la Decano/a dará traslado al recusado quien deberá contestar dentro de los tres días hábiles. En base a lo expresado por las partes y a las pruebas aportadas, el Decanato resolverá si resulta procedente la aceptación de la recusación, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del miembro recusado.

ARTÍCULO 15º: Los/as estudiantes podrán solicitar al Consejo Directivo de la Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del/la Secretario/a Académico/a de la Facultad o de un/a docente a quien éste designe en función de su formación académica.

CAPÍTULO VI: DEL DESARROLLO DEL EXAMEN

ARTÍCULO 16°: Los/as estudiantes deberán presentarse con documento de identidad (DNI o pasaporte físico o digital de la aplicación MiArgentina o la que se encuentre en vigencia). La cátedra podrá organizar la toma por franjas horarias para evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 17°: La evaluación podrá ser oral o escrita, según determine la cátedra. En todos los casos se evaluará el programa vigente al momento del examen.

ARTÍCULO 18°: Los exámenes orales requerirán el sorteo de tres unidades temáticas, de las cuales el/la estudiante elegirá una. El tribunal podrá interrogar sobre las restantes. Los exámenes escritos podrán abarcar la totalidad del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 19°: Los exámenes escritos deberán archivarse y conservarse por un período mínimo de seis (6) años o hasta el próximo proceso de acreditación de la carrera, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 20°: Una vez comunicada la calificación, el estudiante tendrá derecho a solicitar una instancia de revisión o devolución.

A. Para exámenes escritos, la revisión consistirá en la exhibición de la prueba corregida.

B. Para exámenes orales, la revisión consistirá en una devolución fundamentada sobre el desempeño.

En todos los casos, esta instancia deberá realizarse en presencia de, al menos, un miembro del tribunal examinador o de un docente que este designe.

CAPÍTULO VII: DE LA CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°: La calificación será inapelable. En caso de reprobación, la decisión de la nota final será tomada por alguno de los miembros del tribunal.

ARTÍCULO 22°: La escala de calificaciones será la siguiente:

- 0 a 3: reprobado
- 4 (equivalente al 60%) a 10: aprobado

ARTÍCULO 23°: Para estudiantes libres:

- La parte teórica se calificará de 0 al 10.
- La parte práctica se calificará como Aprobado o Reprobado.
- La reprobación de alguna parte invalida el examen completo.

ARTÍCULO 24°: El resultado será notificado al estudiante y consignado en el acta digital.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 25°: Las actas de exámenes serán confeccionadas exclusivamente en formato digital, a través del sistema Guaraní, conforme a la Ordenanza HCS-2023-2-E-UNC-REC y normativa vigente de la UNC.

ARTÍCULO 26°: La firma digital de las actas será realizada por quien presida el tribunal o docente autorizado. Estas actas tendrán carácter de documentos públicos y serán las únicas fuentes válidas de certificación del desempeño académico.

ARTÍCULO 27º: Las actas deberán firmarse y cerrarse dentro de las 72 horas hábiles posteriores a la finalización del examen. Toda rectificación deberá gestionarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28: Deróguese la Ordenanza HCD 7/2006 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Directivo y deberá darse amplia difusión a la comunidad educativa.